



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ALEJANDRA
CÁRDENAS
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 3 días del mes de octubre de 2022.



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

La suscrita Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas; y el artículo 8 sexies de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de todas y todos conocido, en el primer año legislativo, he elaborado iniciativas que buscan el beneficio de las mujeres de Tamaulipas, así como de los grupos vulnerables. En este segundo año legislativo que recién inicia, pretendo seguir realizando iniciativas que fortalezcan el marco jurídico Tamaulipeco, para ello, solicito amablemente de mis compañeros su

sensibilidad y valioso apoyo, y de mis compañeras legisladoras, solicito su sororidad en estos temas que son inaplazables en Tamaulipas.

En diferentes pláticas sostenidas con la sociedad civil en general, y debo decir que también con amigas, es frecuente el lamento de la falta del reconocimiento a un tipo de violencia que es frecuente pero no se encuentra ubicado de forma específica en la legislación, me refiero a la violencia vicaria.

Desde el año 2012, la Psicóloga argentina, que reside en España, Sonia Vaccaro, acuñó el término "violencia vicaria" para referirse a aquella violencia que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

Esto se puede presentar cuando el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre ejerce violencia o acciones contra sus hijas e hijos. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

La violencia de género tenemos que entenderla como un problema sistémico, pero en este caso se ha calificado a la violencia vicaria como la expresión más cruel de la violencia de género, ya que se utiliza a las hijas e hijos, para causar dolor a sus madres.

En un artículo publicado en el mes de junio de 2021, en la asociación para las Naciones Unidas en España (ANUE)¹ se hace patente el problema al describir

¹ Ver <https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/Violencia-vicaria.-Articulo-completo.pdf>

el caso que ha salido a la luz pública con el testimonio de Rocío Carrasco,² en esa situación el padre manipulaba a los hijos para que tuvieran una imagen incorrecta de su madre y la odiaran, llevando en ese caso, la violencia y el maltrato psicológico a otro nivel.

Es importante destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las autoridades estatales tienen la obligación de “adoptar todas las medidas para proteger a los niños y a las niñas contra cualquier forma de perjuicio, abuso o maltrato”.

Tomemos conciencia de que cuando el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, amenaza a una mujer con quitarle a sus hijas o hijos está dando signos claros de violencia vicaria. Dichas amenazas que repercuten en las hijas o hijos deben deponernos en alerta inmediata. La protección a las víctimas de violencia de género no solo es un derecho para ellas, sino una obligación del Estado garantizárselas, reconociendo que un maltratador y violento no puede ser buena influencia para los hijos.

Compañeras y compañeros legisladores, este es un tema muy importante para las mujeres de Tamaulipas, para sus hijas e hijos, los individuos que cometen este tipo de violencia buscan el control y dominio sobre la mujer, como si la mujer fuera de su propiedad, es decir, como si las mujeres fuéramos objetos o cosas, y no seres humanos.

² Rocío Carrasco trabaja en la televisión, es presentadora y actriz española, recientemente estrenó un documental llamado ‘Rocío, contar la verdad para seguir viva’, en el se narran los episodios que vivió de violencia con su ex marido. El documental no sólo ha abierto la puerta a hablar sobre violencia de género en una de las cadenas de televisión más mediáticas de España, sino que también ha contribuido a la visibilización del problema, con lo que se han disparado exponencialmente las llamadas al 061, el número de atención contra la violencia machista en España.

En esta Legislatura, mi partido el Revolucionario Institucional, se ha distinguido por su labor en defensa de las mujeres de Tamaulipas, dicho trabajo es producto de la convicción de que la mujer requiere de nuestra ayuda y compromiso para acabar con las injusticias que solo esas mujeres conocen y han padecido, y que incluso, en algunos casos, las han orillado a quitarse la vida.

Les recuerdo que en Tamaulipas existen un millón setecientas noventa y un mil quinientas noventa y cinco mujeres³ según datos del INEGI. Aunado a ello, el 20 por ciento de las mujeres que trabajan en Tamaulipas, son madres solteras, de hecho, el INEGI informa que 137,237 mujeres son madres solteras o separadas, lo que significa, que también son potenciales víctimas de violencia vicaria.

Con base en los motivos antes expuestos, la acción legislativa que proponemos de reforma y adición para el objeto descrito se plantea de la forma siguiente:

<p>Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 3. Son especies de la violencia familiar las siguientes: I. ... VI. Negligencia: Es la omisión de cuidado o supervisión esenciales para la vida y el adecuado desarrollo psicológico y social de una persona.</p>	<p>Artículo 3. Son especies de la violencia familiar las siguientes: I. ... VI. Negligencia: Es la omisión de cuidado o supervisión esenciales para la vida y el adecuado desarrollo psicológico y social de una persona. VII. Violencia Vicaria: Es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex</p>

³ Ver https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tamps.pdf

	esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.
--	---

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8 Quinquies. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I...</p> <p>XXIII...</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral y de responsabilidades administrativas aplicables.</p>	<p>Artículo 8 Quinquies. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I...</p> <p>XXIII...</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral y de responsabilidades administrativas aplicables.</p> <p>Artículo 8 Sexies. La Violencia Vicaria contra las mujeres es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.</p>

Soy Alejandra Cárdenas Castillejos mujer Tamaulipeca, saben que mi compromiso es con la gente de Tamaulipas pero especialmente con las mujeres y los grupos vulnerables, de todo corazón pido amablemente su

apoyo para la aprobación de la presente iniciativa que estoy segura abonará en la defensa de los derechos de las mujeres de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 8 SEXIES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción VII) del artículo 3 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Son especies de la violencia familiar las siguientes:

I...

VII. Violencia Vicaria: Es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 8 Sexies de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8 Sexies.

La Violencia Vicaria contra las mujeres es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien

haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS